

RV: Reporte Contestación Demanda y Llamamiento Confianza S.A//Rad. 2020-00176//Priscila VS Gisaico S.A.

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mar 20/08/2024 7:30

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;
Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (27 MB)

Rad. 110013343066-2020-00176-00 Contestación Confianza-Alba VS Gisaico.pdf; Constancia Contestación Confianza S.A. - SAMAI.pdf;
Correo Constancia Traslado Contestación Confianza Rad. 2020-00176.pdf; Rad. 110013343066-2020-00176-00 Contestación Confianza-Alba VS Gisaico.docx;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 12 de agosto de 2024, radiqué escrito de contestación de demanda y llamamientos en garantía en representación de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (Confianza), dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: 66 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 11001-3343-066-2020-00176-00
DEMANDANTES: ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
DEMANDADOS: GISAICO S.A., Y OTROS
LLAMADOS GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C.
CÓDIGO: CASE-23086

***NOTA 1:** Se califica la contingencia por cada llamamiento en garantía y se analiza la responsabilidad de los llamantes de manera separada. No obstante, se realiza una sola liquidación objetiva, pues ambos llamamientos se formulan respecto de la Póliza No. 05-RO064699.

***NOTA 2:** Aun se encuentra pendiente de resolución el recurso de reposición interpuesto por Confianza S.A., contra el auto del 25 de abril de 2024, que admitió el llamamiento en garantía de COVIANDES S.A.S., pese a no estar legitimada en la causa por pasiva. [@Javier Esteban Aldana Marin](#) por favor, ayúdenos a estar al tanto de este tema.

- SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR GISAICO S.A.

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Se califica como REMOTA, pues si bien la póliza presta cobertura temporal y material, se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza RCE General Construcción No. 05-RO064699, Certificado No. 05-RO112559, emitida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., cuyo tomador y asegurado es GISAICO S.A., presta cobertura temporal y material de acuerdo a los hechos demandados. Presta cobertura temporal, toda vez que fue pactada bajo la modalidad de "ocurrencia", amparando los perjuicios que tengan lugar dentro de la vigencia del seguro, la cual inició el día 31-12-2017 y terminó el 31-12-2018, siendo que el hecho demandado ocasionado con el deceso del señor Jorge Beltrán, se produjo el 15-01-2018, es decir, dentro de la temporalidad contratada. Frente a la cobertura material, debe precisarse que la póliza tiene contratado el amparo de responsabilidad civil patronal, cubriendo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sean imputables al asegurado legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas,

incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, hecho que se desprende de la demanda, considerando que el señor Beltrán, fue contratado por GISAICO S.A., como oficial de construcción y perdió la vida en la ejecución de las actividades propias de su contrato. No obstante, la póliza no puede ser afectada, habida cuenta de que se ha configurado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, ya que el asegurado superó ampliamente el término de 2 años para exigir la afectación de la garantía, toda vez que GISAICO S.A., tuvo conocimiento del hecho demandado el 22-05-2018, con la solicitud de conciliación extrajudicial, y solo llamó en garantía hasta el 10-05-2021, siendo notoria la configuración del fenómeno prescriptivo.

En cuanto la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que de conformidad a los hechos que sustentan la demanda y con mérito a que la misma se promovió ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el medio de control de reparación directa alegando una falla del servicio por error en los diseños de construcción del proyecto vial conocido como "Puente Chirajara", que terminó el 15 de enero de 2018 con su desplome y la pérdida de la vida de varios trabajadores, GISAICO S.A., tiene grandes posibilidades de ser procesado sobre un régimen de responsabilidad objetiva bajo el título de daño especial, el cual ha sido acogido por abundante jurisprudencia del Consejo Estado cuando el daño es causado por la ejecución de una obra pública, puesto que la administración desarrolla una actividad riesgosa que impone al administrado una carga que no se soporta en igualdad de condiciones, de ahí que, al demandante le basta con probar la existencia del hecho y su nexo causal, mientras que al demandado no le es suficiente demostrar la ausencia de falla, sino, que para exonerarse debe acreditar la existencia de una causa extraña como la fuerza mayor, el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, lo que no sucede en este caso, ya que hay evidencia en las contestaciones de los demás actores por pasiva de la cual se avizora que en efecto, el desplome de la obra si bien pudo tener multiplicidad de causas, la principal indica a que se produjo por fallas de diseño, mismo que estaba a cargo de GISAICO S.A., en virtud del contrato de diseño fase III y construcción 123-OT-032-005 celebrado con CONINVIAL S.A.S., sin dejar de lado que la responsabilidad del asegurado sería solidaria con el contratante y con el Estado por ser beneficiario de la obra. Aunado a lo expuesto, por estos hechos existe sentencia condenatoria a COVIANDES S.A.S., proferida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del radicado No. 110013336033-2020-00026-00, lo que es indicativo mayor de la posibilidad de condena para GISAICO S.A. No obstante, para el caso concreto existe un medio de defensa adicional que puede dar fin al proceso sin consecuencias adversas, y es la probabilidad de que se haya configurado el fenómeno de la caducidad del medio de control, pues desde el acaecimiento del hecho (15-01-2018) y hasta la radicación de la demanda (11-08-2020) trascurrieron más de 2 años, situación que está pendiente de resolución y de la que se tendrá razón como máximo en audiencia inicial. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COVIANDES S.A.S.

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Se califica como REMOTA, pues si bien la póliza presta cobertura temporal, no ofrece cobertura material, ya que COVIANDES S.A.S., no está legitimada por activa para llamar en garantía.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza RCE General Construcción No. 05-RO064699, Certificado No. 05-RO112559, emitida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., si bien presta cobertura temporal, no ofrece cobertura material. Presta cobertura temporal, toda vez que fue pactada bajo la modalidad de "ocurrencia", amparando los perjuicios que tengan lugar dentro de la vigencia del seguro, la cual inició el día 31-12-2017 y terminó el 31-12-2018, siendo que el hecho demandado ocasionado con el deceso del señor Jorge Beltrán, se produjo el 15-01-2018, es decir, dentro de la temporalidad contratada. Frente a la cobertura material, debe precisarse que aunque la póliza tiene contratado el amparo de responsabilidad civil patronal ya descrito, y el de predios, labores y operaciones, de ninguna manera estos se constituyeron frente a COVIANDES S.A.S., habida cuenta que dicha sociedad no hace parte de la póliza como tomador, asegurado o beneficiario, razón por la cual se configura la falta de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a la compañía, y por pasiva de esta para ser obligada a responder por las pretensiones de tal solicitud de vinculación, lo que indefectiblemente decanta en la ausencia de interés asegurable y de contera en la

inexistencia de cobertura material. En adición, y de no declararse la falta de legitimación en la causa, de todos modos, se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, como quiera que el llamante superó ampliamente el término de 2 años para exigir la afectación de la garantía, toda vez que COVIANDES S.A.S., tuvo conocimiento del hecho demandado el 22-05-2018, con la solicitud de conciliación extrajudicial, y solo llamó en garantía hasta el 21-05-2021, siendo notoria la configuración del fenómeno prescriptivo.

Finalmente, frente a la responsabilidad de COVIANDES S.A.S., debe decirse que la misma se encuentra sujeta bajo similares supuestos que la imputable a GISAICO S.A., con el agravante que por estos hechos existe sentencia condenatoria en su contra proferida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del radicado No. 110013336033-2020-00026-00, que si no fuera por la carencia de legitimación para llamar en garantía a la compañía, aunado a la configuración de la prescripción de las acciones del contrato de seguro, e inclusive de la caducidad del medio de control, revestiría especial importancia, pero dadas estas especiales circunstancias, no es un punto importante para calificar la contingencia.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$468.000.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$140.400.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral, serían 400 SMMLV., o \$520.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- 50 SMMLV., para Alba Priscila Beltrán García, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Ana Lucía Beltrán García, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Ana María Beltrán García, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Carmen Rosa Beltrán García, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Delfina Beltrán García, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Erasmo Beltrán García, en calidad de hermano;
- 50 SMMLV., para José Elías Beltrán García, en calidad de hermano;
- 50 SMMLV., para José Ramón Beltrán García, en calidad de hermano.

No se reconoce suma alguna para los demandantes del tercer grado de consanguinidad, toda vez que para estos no se presume el daño moral y debe ser acreditado, situación que no se avizora hasta el momento.

2.- Deducible, a la suma de \$520.000.000 M/Cte., o 400 SMMLV., debe restarse el deducible del 10% del valor de la pérdida, es decir, \$52.000.000 M/Cte., para un total de \$468.000.000 M/Cte., o 360 SMMLV.

3.- Sublímite, no pactado.

4.- Coaseguro, no fue pactado.

5.- Total: Son 360 SMMLV o \$468.000.000 M/Cte.

- VALORACIÓN CONTIGENCIA: 360 SMMLV o \$468.000.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir 108 SMMLV o \$140.400.000 M/Cte.

- Tiempo empleado: 14 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación y el documento de contestación a la demanda y llamamiento en garantía en archivo formato "pdf" y "Word".

- **CAD:** Por favor, cargar este mensaje en formato "pdf", y las piezas adjuntas al Case No. 23086.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia,

Atentamente,



David Leonardo Gómez Delgado
Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Enviado: viernes, 2 de agosto de 2024 16:41

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Asunto: RV: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación

Hola, David: se te se te reasigna la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía de la referencia, somos Seguros Confianza. Esta asignación es de tiene connotación nacional para la compañía. Sustentación con J. Londoño.

Gracias por tu valiosa gestión.



gha.com.co

Javier Andrés Acosta Ceballos
Coordinador Derecho Público – Bogotá
Coordinador Nacional de Responsabilidad Fiscal

Email: jacosta@gha.com.co | 311 396 8317

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado el: martes, 30 de julio de 2024 2:18 p. m.

Para: Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola KATHALINA CARPETTA ,JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación
Vinculaciones en el proceso: PRIMERA
Tipo de proceso: REPARACIÓN
Demandante: ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA
Demandado: ANI
Juzgado: 66 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Región: BOGOTÁ
Radicado (nueve dígitos): 2020-00176
Tipo de vinculación : LLAMADO
Representado: CONFIANZA
Cliente: CONFIANZA
Fecha de Asignación: 30/07/2024
Responsable Definitivo: KATHALINA CARPETTA
Fecha de Vencimiento Interno: 12/08/2024
Fecha de Vencimiento Real: 12/08/2024
Fecha de sustentación: 09/08/2024
Observaciones: NOT. PERSONAL 17 DE JULIO
Instrucciones: Hola, Kathalina: se te asigna la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía de la referencia, somos Seguros Confianza. Esta asignación es de carácter nacional para la compañía. Sustentación con J. Londoño.

Informes: por favor crear en Case.
Javi: por favor agregar a revisión.
CAD: una vez creado, por favor cargar.

Gracias a todos.

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.